

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de jun. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la que no fue posible la notificación de la admisión de la demanda a la demandada. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203184003-2022-00132-00. Cancelación de afectación a vivienda familiar

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que indica que la Empresa de Correos “Pronto Envíos” ha intentado notificar la admisión de la demanda a la señora **MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA** en tres oportunidades, pero no ha sido posible porque el lugar siempre permanece cerrado, nadie atiende, a diferencia de lo que se presentó cuando se notificó la presentación de la demanda, que si fueron atendidos y la correspondencia fue recibida en aquel momento. Adjunta los respectivos soportes.

Por la anterior razón, solicita el emplazamiento de la demandada.

Revisadas las pruebas allegadas con el escrito, teniendo en cuenta que, efectivamente, la notificación de la admisión de la demanda no se ha podido realizar por cuanto el domicilio ha estado cerrado en las oportunidades que la Empresa de Correos ha intentado realizar la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

Como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., y atendiendo a que no ha sido posible notificar la admisión de la demanda a la señora **MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA**, se ordena su emplazamiento, mediante un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación Local (OCCIDENTE O PAÍS) el día domingo.

NOTIFÍQUESE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde83534d8e0bec281cc1d4d191d47c9f16be48ef9147619488639e5d0d38da**
Documento generado en 07/06/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>